



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00551 00

Asunto: Notifica
Auto: sus.

En escrito que antecede (consecutivo 25 expediente digital), el representante legal de Integral Autos S.A.S solicita ser notificado del presente proceso.

Ahora bien, revisado el escrito, observa el despacho que éste no se encuentra ajustado a lo previsto en el art. 301 del C.G.P como para tenerlo notificado por conducta concluyente, pues en él no se hizo alusión a que conocía el auto que libró mandamiento de pago, ni la mencionó en el escrito; no obstante lo anterior, y atendiendo a la intención de notificarse, se procederá a su notificación personal conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

Así las cosas, y a fin de que se surta en debida forma la notificación personal del demandado INTEGRAL AUTOS S.A.S, se ordena que, por secretaría, y de conformidad con el artículo 291 del C.G.P¹ y el decreto 806 de 2020² se remita a las direcciones electrónicas info@integralautos.com.co y gestionyderecho@hotmail.com el enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

6

Firmado Por:

¹ **Art. 291 C.G.P:** “(...) Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. (...) **Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario** o el interesado por medio de correo electrónico” (negrillas propias)

² **Art. 8 Decreto 806 de 2020 Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d14cc5d2d09162cccd6b6519ba80d4fe5720cd8a856bb0720a9e667b3035790

Documento generado en 16/09/2020 07:27:47 a.m.